



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0894

(19 OCT 2020)

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 13364 del 22 de mayo de 2020, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central”* en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Que por medio del oficio No. 13364 del 26 de junio de 2020, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 y conforme lo establecido por el artículo 5 del Decreto 19 de 2012¹, allegara con la debida presentación personal el poder especial otorgado por la señora **DIANA CAROLINA REYES CUERVO**, Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del **INVIAS**, a la señora **ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO**.

Que para continuar con el trámite de sustracción, a través del radicado No. 18219 del 07 de julio de 2020 el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** remitió a esta Dirección el poder debidamente otorgado.

Que por medio de Auto No. 146 del 28 de julio de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente **SRF 537** y ordenó dar inicio a la evaluación de la

¹ *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 78 del 14 de septiembre de 2020**, través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para el desarrollo del proyecto *“Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central”* en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Del referido concepto técnico se extrae el siguiente análisis:

“(…) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada en el documento técnico soporte, se considera lo siguiente:

- 3.1. El proyecto “Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central” se encuentra asociado directamente a la correcta operación y funcionamiento del proyecto de infraestructura vial “Cruce de la Cordillera Central – Túnel de la Línea”, es así como el INVIAS solicita la sustracción en el marco de la declaración de utilidad pública e interés social para el mega proyecto, de esta manera, esta Dirección conforme el ámbito de aplicación realizará el análisis de la información presentada en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 del 3 de septiembre 2012.*
- 3.2. Inicialmente se indica que el área se encuentra ubicada en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, localizándose en la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, conforme la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal el área de la solicitud se encuentra en zonas tipo A, las cuales son áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, de ahí, la importancia de medidas dirigidas a la recuperación y regulación, tendientes a garantizar los objetivos definidos para la Reserva.*
- 3.3. En suma a lo anterior, se indica que, conforme la localización del área solicitada en sustracción de acuerdo con la Certificación 497 del 12 de septiembre de 2019, expedida por la directora de consulta previa del Ministerio del Interior indicó que para el área del proyecto “Construcción del Talud Cinabrio, sobre la vía nacional 4003 que de Ibagué conduce a Calarcá en el predio Cinabrio, de la Vereda Cristales, en el municipio de Cajamarca, del departamento del Tolima”, no registra presencia de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*
- 3.4. Desde el contexto físico, geológicamente el área está compuesta principalmente por rocas metamórficas asociadas al Complejo Cajamarca, rocas que presentan diferentes grados de meteorización, debido a la orientación de la esquistocidad, diaclasamiento y condiciones climáticas que intervienen la zona; además, el área se encuentra influenciada fuertemente por estructuras geológicas como la falla de Palestina, que aumentan la susceptibilidad de la roca a sufrir meteorización.*

Sumado a lo anterior, el área de influencia hace parte del sistema montañoso andino de la cordillera central, el cual presenta pendientes ligeramente escarpadas o ligeramente empinadas que alcanzan inclinaciones de hasta 50% y relieves escarpados, que favorecen los fenómenos de remoción en masa, y que genera que el área presente una alta susceptibilidad a procesos denudativos y un grado de amenaza alta por procesos de remoción en masa.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

Aunado a las características geológicas y geomorfológicas que presenta el área, entra en consideración las características de los suelos desarrollados en la zona, los cuales muestran pedregosidad alta y poca profundidad efectiva, por el tipo de roca que presenta la cordillera central. Estos suelos, están clasificados agrologicamente en el grupo VII, los cuales tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas y se recomiendan para reforestación y conservación de la vegetación natural.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad y fragilidad que presenta la zona frente a los efectos de los fenómenos de remoción en masa que afectan actualmente la reserva, una eventual sustracción del área para la estabilización del suelo, favorecería la recuperación de las zonas de inestabilidad geotécnica y adicional, permitiría la protección de las áreas adyacentes de la zona afectada, las cuales por localizarse en las partes más altas, son más susceptibles a presentar este tipo de fenómenos de no controlar los deslizamientos de la parte baja de la montaña.

- 3.5. *En el área es reportada una cobertura de bosque de ripario con presencia de elementos distintivos del tipo de vegetación andina como *Weinmannia balbisiana*; sin embargo, contrario a la gran diversidad que alberga este tipo de bosques en los diferentes ecosistemas, para el área solicitada en sustracción, fueron reportadas especies de aves, pero no, especies de mastofauna ni herpetofauna, lo cual evidencia que este tipo de fauna dependiente de la integridad ecosistémica, ya no está presente. En el caso de la presencia de aves, es de mencionar que su movilidad le permite utilizar los elementos de la vegetación como piedras de paso, por tanto es probable su registro.*

*En este caso, es evidente que el evento activo de remoción en masa es lo que está generando pérdida de suelo y biodiversidad, con la consecuente afectación a la oferta de los servicios ecosistémicos locales relacionados con estos recursos, así como a las posibilidades de conectividad ecológica actual. Es así que, identificada **en la zonificación la alta sensibilidad del área** y una amenaza alta por remoción en masa, la intervención para la estabilización del suelo y roca que han ocasionado estos eventos es necesaria, por lo que la presente solicitud es viable a la hora de evitar una mayor afectación a la ya presente.*

De otra parte, las obras necesarias para la estabilización artificial del área pueden reducir el riesgo de desastres sobre la infraestructura y las personas, por ser un área con influencia directa sobre la vía, considerando la amenaza alta por remoción en masa evidenciada en toda el área solicitada.

- 3.6. *En cuanto a las medidas de compensación propuestas, relacionadas con la restauración de un área para la ampliación de la cobertura riparia existente dentro del área de influencia indirecta, se tienen las siguientes consideraciones:*

- *Teniendo en cuenta las condiciones de fuertes pendientes y la susceptibilidad a los eventos de remoción en masa en esta área, son fundamentales las labores de restauración de estas zonas que, como el área propuesta, han sido deforestadas para actividades pecuarias, ya que estas son detonantes para los eventos erosivos. Con ello se resalta la importancia del área propuesta para la compensación, la cual está ubicada dentro del mismo predio y dentro de la Reserva Forestal Central, tal como lo pide la Resolución 256 de 2018; por tanto se considera viable para su desarrollo.*
- *Sin embargo, respecto al plan de restauración presentado, con el fin de que la restauración que se realice cuente con los aspectos y articulación necesaria para cumplir con los objetivos que se proponen, así como los aspectos necesarios para su seguimiento, la propuesta de compensación presentada con la solicitud de sustracción definitiva, deberá ser ajustada y complementada en los siguientes aspectos:*
 - a) *Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, debido a que la información no se desarrolla en el documento.*
 - b) *Conforme al desarrollo del literal anterior, allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*
 - c) *En cuanto al ecosistema de referencia caracterizado, este cuenta con indicadores relativos a los sectores estudiados, de baja diversidad y riqueza, que en principio, no es un ecosistema apto para tener como referencia para el proceso de restauración. Lo anterior aunado a que, se menciona dentro del soporte técnico, que este sector boscoso estudiado tiene un dosel abierto y una alta intervención antrópica. En este sentido, será necesario cambiar el ecosistema de referencia a un*

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

bosque cuyos indicadores de biodiversidad y riqueza, permitan evidenciar un mejor estado de conservación, como mínimo con indicadores intermedios.

- d) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. Las metas deben estar articuladas a los objetivos propuestos y deberán ser claramente medibles y cuantificables, así como deberán estar relacionadas directamente con los indicadores que darán cuenta de su cumplimiento.*
- e) Establecer las estrategias de manejo para los tensionantes y limitantes identificados dentro de la propuesta entregada.*
- f) Respecto a la definición de las especies dentro de las estrategias de restauración propuestas, se identifica la selección de 6 especies divididas en grupos según su gremio ecológico: 3 heliófitas durables, 3 heliófitas efímeras y 3 esciófitas parciales. Al respecto se considera la necesidad incluir un mayor número de especies por gremio ecológico, teniendo en cuenta la información sobre riqueza y composición estructural del ecosistema de referencia. Lo anterior, con el fin de asegurar el establecimiento de la trayectoria sucesional inicial utilizando variadas especies pioneras o heliófilas de larga vida y las efímeras, y favorecer las trayectorias florísticas de relevo considerando la inclusión de un mayor número de especies esciófilas o tardías, y asegurar a largo plazo la consolidación de la comunidad objetivo de la restauración.*
- g) Consolidar el Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe asegurar la siguiente información: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna planteados; b) Definir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- h) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años, a partir de la finalización de la implementación de las estrategias de restauración. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS. En este caso, se deberá replantear según lo presentado, debido a que en el cronograma entregado tanto para el establecimiento, como para el seguimiento, cuenta con un horizonte temporal de tres años.*
- i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo de cinco años, con los ajustes requeridos anteriormente.”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;”

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

Que, si bien la Reserva Forestal Central fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales².

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales³. Adicionalmente, el inciso segundo de este mismo artículo determinó que en los casos en que proceda la sustracción temporal o definitiva de las áreas de reserva forestal, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

² De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, *“Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.”*

³ De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que de acuerdo con el artículo 1° de la resolución en comento, su objetivo y ámbito de aplicación es *“...establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques. (...)”* (Subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró pertinente iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que en virtud de lo expuesto, mediante el Auto 146 del 28 de julio de 2020, esta Dirección dispuso dar apertura al expediente **SRF 537**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central”* en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

Que a partir de la información allegada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** y del análisis realizado en el **Concepto Técnico 78 de 2020**, se concluyó la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 1.48 hectáreas, al considerar que:

- No se perjudicará la función protectora de las áreas que conservan su condición de Reserva Forestal Central, cuyos principales objetivos son la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

- El área solicitada en sustracción se enmarca en la declaratoria de emergencia hecha por el Consejo Municipal para la Gestión de Desastres -CMGRD- del municipio de Cajamarca que, mediante acta del día 31 de julio de 2019, hizo constar que la inestabilidad del talud comprendido entre los túneles Cinabro 1 y Cinabro 2 se debe a la ausencia de manejo hidráulico de las aguas, que podría ocasionar la caída de un bloque de 2 metros de diámetro en la vía denominada “*Segunda Calzada Tolima*” y “...*generar pérdidas humanas (...) accidentes bastante graves y también el cierre de la calzada*”. En consecuencia, en el marco de dicha instancia se concluyó que es necesaria la intervención inmediata del área comprendida “*entre los Túneles Cinabro 1 y Cinabro 2*”.
- Las obras de estabilización del “*Talud Cinabro*” favorecerán la recuperación de zonas con inestabilidad geotécnica y evitarán la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa que puedan afectar áreas adyacentes a la solicitada en sustracción, la banca de la vía “*Segunda Calzada Tolima*” y la seguridad de quienes transiten por dicha vía.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, dentro de la evaluación realizada a la solicitud de sustracción definitiva se verificó que en el expediente SRF 537 reposa la Certificación 0497 del 12 de septiembre de 2019 “*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obras o actividades a realizarse*” expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a la cual en el área del proyecto no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom, Minorías, Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras. En tal sentido, es procedente decidir de fondo la solicitud de sustracción, sin que para ello se requiera la presentación por parte del usuario, de actas de protocolización de procesos de consulta previa.

Que respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, dispuso:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

1.2 Para la sustracción definitiva: *(modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

2. Medidas de restauración: *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)*

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a analizar la propuesta de compensación presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, así:

1. ¿Que compensar?

La propuesta de compensación presentada va enfocada a resarcir la afectación que se generará al levantar la estrategia de conservación *in situ*, para el desarrollo del proyecto “Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central” en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

2. ¿Cuánto compensar?

De acuerdo con la propuesta presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva tiene una extensión de 1,49 Ha.

Considerando que el área propuesta tiene una extensión incluso superior a la que será sustraída (1,48 Ha), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el *cuánto* compensar es acorde con el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018.

3. ¿Dónde Compensar?

Las medidas de compensación serán implementadas al interior de un predio denominado **BUENAVISTA**, identificado con cédula catastral 73-124-00-02-00-00-0017-0020-0-00-00-0000, ubicado dentro de la Subcuenca Hidrográfica Río Bermellón, en la vereda Cristales, municipio de Cajamarca del departamento del Tolima.

En cumplimiento de lo exigido por el numeral 7.3 del Manual de Compensación de Componente Biótico, el predio propuesto se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal Central, y su selección se enmarcó en el criterio contenido en el subnumeral 2, de acuerdo con el cual, la compensación debe ser implementada en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales.

4. ¿Cómo compensar?

A continuación, serán evaluados cada uno de los componentes del *cómo* compensar, establecidos en el numeral 8 del Manual de Compensación de Componente Biótico:

- a. *Acciones de compensación:* El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** propone la implementación de acciones de restauración ecológica al interior de un **predio privado**, denominado **BUENAVISTA**.
- b. *Modo de compensación:* La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que presente información detallada respecto al *modo* seleccionado.
- c. *Mecanismos de compensación:* La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -**

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

INVIAS- para que presente información detallada respecto al *mecanismo* seleccionado.

- d. *Formas de compensación:* La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-** para que presente información detallada respecto a la *forma* seleccionada.

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación realizada de los componentes del *¿Cómo compensar?*, esta Autoridad requerirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-** para que presente información más detallada respecto de las acciones de restauración a ejecutar y del modo, mecanismo y forma escogidos para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación.

Que si bien se solicitará información complementaria, necesaria para aprobar el Plan de Restauración Ecológica en los términos exigidos por la Resolución 256 de 2018, esta no obsta para que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronuncie de fondo respecto a la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, la cual es objeto de análisis en el presente acto administrativo, ya que se cuenta con suficientes elementos de juicio desde el punto de vista técnico.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 16 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - Efectuar la sustracción definitiva de 1,48 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para el desarrollo del proyecto *“Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central”* en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Declarar que el área de 1,49 hectáreas propuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, ubicada al interior de la Reserva Forestal Central, en un predio denominado *“Buenavista”*, en la vereda Cristales del municipio de Cajamarca (Tolima), es apta desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

de compensación por la sustracción definitiva efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012

PARÁGRAFO 1. El área del predio **“Buenavista”** en mención, se encuentra definida mediante las coordenadas listadas en el anexo 2 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia origen Bogotá.

ARTÍCULO 3. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

PARÁGRAFO 3. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 4. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

- a) **Modo, mecanismo y forma** de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico.
- b) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido para implementar las acciones de restauración en el predio denominado **“Buenavista”** (Certificado de tradición y acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- c) Caracterización de ecosistema de referencia, a partir del cual planeará el modelo de restauración del área. Debe incluir: i) composición y estructura del bosque seleccionado mostrando indicadores de diversidad y riqueza, con resultados intermedios que permitan inferir un estado de conservación favorable de la comunidad biológica seleccionada, ii) la superficie de distribución debe ser estable o encontrarse en aplicación, iii) la composición, estructura y funciones ecológicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo, que existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537"

- d) Alcance y objetivos del Plan de Restauración: deben estar articulados con las metas del plan y, consecuentemente, con los indicadores de avance y cumplimiento de los objetivos. Las metas deben ser claramente cuantificables y medibles.
- e) Teniendo en cuenta la información sobre la composición y estructura del ecosistema de referencia, incluir un mayor número de especies por gremio ecológico a utilizar en la restauración (especies esciófilas o tardías). Con el fin de asegurar la consolidación de la comunidad objetivo de la restauración y el establecimiento de la trayectoria sucesional inicial, deberán utilizarse especies pioneras o heliófilas efímeras de larga vida que favorezcan las trayectorias florísticas de relevo.
- j) Estrategias de manejo para los tensionantes y limitantes identificados dentro de la propuesta de compensación.
- k) Programa de seguimiento y monitoreo, que será iniciado una vez implementadas las estrategias de restauración y tendrá un tiempo de ejecución de mínimo de cinco (5) años. Dicho programa debe incluir la siguiente información: a) indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna planteados; b) estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) Plan Detallado de Trabajo -PDT- con un cronograma que incluya: i) las actividades a implementar con la fecha de inicio y terminación, y ii) frecuencia y fechas de entregables - HITOS. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- l) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de (5) cinco años.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer la destinación que se dará al área restaurada y por tanto, requerirá las gestiones a que haya lugar, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**.

ARTÍCULO 6.- EI INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- En caso de no ejecutarse el proyecto de utilidad pública que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse las correspondientes autorizaciones y/o permisos para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 8.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 10.- **Notificar** el presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificación es Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point en la ciudad Bogotá D.C. y la electrónica igarcia@invias.goc.co

ARTÍCULO 11.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, al alcalde del municipio de Cajamarca en el departamento del Tolima y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 12.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 13.- Recursos. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Abogada / Contratista DBBSE
Revisó: Lena Tatiana Acosta/Abogada contratista DBBSE
Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 078 del 14 de septiembre de 2020
Expediente: SRF 537
Resolución: “Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”
Proyecto: Intervención del talud Cinabrio en el marco de las obras de culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815) – Segunda Calzada Tolima – Cruce de la Cordillera Central
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

ANEXO 1.

**ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL
 “INTERVENCIÓN DEL TALUD CINABRIO EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE
 CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A
 CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL
 INTERCAMBIADOR BERMELLÓN Y EL TÚNEL 16 (KM 38+815) – SEGUNDA
 CALZADA TOLIMA – CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**



**COORDENADAS POLÍGONO SUSTRADO DEFINITIVAMENTE, EN EL SISTEMA
 MAGNA - SIRGAS COLOMBIA ORIGEN BOGOTÁ**

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	841152,09	982828,64
2	841160,06	982820,53
3	841170,48	982813,40
4	841175,34	982810,42
5	841175,05	982801,67
6	841185,24	982797,14

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
7	841190,44	982792,05
8	841196,10	982785,02
9	841199,07	982780,54
10	841199,46	982780,06
11	841204,48	982772,57
12	841209,80	982765,10

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
13	841213,43	982761,14
14	841217,05	982757,52
15	841221,24	982751,86
16	841225,65	982746,65
17	841229,39	982741,89
18	841232,67	982738,04
19	841235,73	982734,65
20	841238,90	982731,82
21	841242,86	982728,65
22	841246,60	982726,95
23	841252,26	982724,91
24	841253,51	982724,12
25	841256,00	982721,17
26	841256,56	982720,21
27	841261,68	982713,98
28	841267,15	982705,13
29	841267,68	982690,85
30	841268,93	982677,22
31	841276,11	982669,57
32	841285,87	982664,32
33	841303,62	982668,90
34	841307,80	982669,44
35	841306,67	982665,36
36	841288,13	982652,99
37	841269,58	982640,61
38	841245,90	982642,94
39	841235,78	982646,11
40	841207,51	982661,16
41	841190,10	982688,78
42	841143,43	982735,26
43	841129,70	982749,10
44	841110,42	982773,03
45	841109,33	982793,25
46	841112,50	982819,92
47	841141,27	982827,06
48	841152,28	982836,65
49	841152,09	982828,64

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
50	841148,85	982816,44
51	841149,72	982816,36
52	841150,59	982816,44
53	841151,43	982816,66
54	841152,22	982817,03
55	841152,93	982817,53
56	841153,55	982818,15
57	841154,05	982818,86
58	841154,42	982819,65
59	841154,64	982820,49
60	841154,72	982821,36
61	841154,64	982822,23
62	841154,42	982823,07
63	841154,05	982823,86
64	841153,55	982824,58
65	841152,93	982825,19
66	841152,22	982825,69
67	841151,43	982826,06
68	841150,59	982826,29
69	841149,72	982826,36
70	841148,85	982826,29
71	841148,01	982826,06
72	841147,22	982825,69
73	841146,50	982825,19
74	841145,89	982824,58
75	841145,39	982823,86
76	841145,02	982823,07
77	841144,79	982822,23
78	841144,72	982821,36
79	841144,79	982820,49
80	841145,02	982819,65
81	841145,39	982818,86
82	841145,89	982818,15
83	841146,50	982817,53
84	841147,22	982817,03
85	841148,01	982816,66
86	841148,85	982816,44

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 537”

**ANEXO 2
PREDIO “BUENAVISTA”**



**COORDENADAS DEL PREDIO “BUENAVISTA” EN EL SISTEMA MAGNA SIRGAS
CON ORIGEN BOGOTÁ**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	841374,00	982015,00
2	841462,00	982137,00
3	841533,00	982088,00
4	841517,00	982022,00
5	841499,00	982020,00
6	841479,00	982021,00

7	841468,00	982012,00
8	841473,00	981994,00
9	841465,00	981978,00
10	841433,00	981960,00
11	841421,00	981963,00
12	841419,00	981964,00
13	841412,00	981976,00